



11 de abril de 2016

A TODO EL PÉRSONAL

Lcdo. Héctor Iván Santos Santos
Presidente y Gerente General

OAP-NÚM. 007-2015-16: APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 66 DEL 17 DE JUNIO DE 2014, “LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO” ARTÍCULO 17. CONTROL FISCAL EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

El pasado 17 de junio de 2014, se aprobó la Ley Núm. 66 “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Esta Ley Especial establece un estado de emergencia para la recuperación fiscal y económica tras la degradación del crédito de Puerto Rico y la disminución de recaudos que afecta la liquidez del Estado y establece diversas medidas de reducción de gastos para mejorar la condición fiscal de las Corporaciones Públicas.

La Ley Núm. 66-2014, *supra*, fue creada con el propósito de declarar un estado de emergencia fiscal y adoptar un plan para manejar las consecuencias económicas que resulten de la misma. Establece que toda disposición o norma en convenio, ley, reglamentación o disposición administrativa que resulte contraria o interfiera con lo dispuesto, se entiende suspendida durante la vigencia de la Ley.

Específicamente el Artículo 17 de la Ley 66-2014, *supra*, autoriza a las corporaciones públicas a suspender las cláusulas contractuales en los convenios colectivos vigentes sobre asuntos no económicos que tengan efectos directos o indirectos en los asuntos económicos. De esto se puede establecer que el Artículo 17 rige los asuntos no económicos, como lo es el caso que atañe en esta orden.

De otra parte, la Constitución de Puerto Rico consagró expresamente en derecho en su Artículo II, Sección 17 y 18, que confiere a los trabajadores de las empresas privadas y a aquellas instrumentalidades del gobierno que operan como empresas privadas, el derecho a organizarse y negociar colectivamente con el propósito de promover su bienestar. Sin embargo, la Sección 18 hace hincapié en que dicho derecho está sujeto a la facultad de la Asamblea Legislativa de adoptar medidas cuando hay un peligro evidente relacionado con la salud o seguridad pública, o los servicios públicos esenciales en caso de emergencia grave.

La situación fiscal y económica en la Autoridad Metropolitana de Autobuses es una de estrechez y de falta de liquidez que limita drásticamente la continuidad de la gestión pública, así como la prestación de los servicios necesarios e indispensables para la ciudadanía. Debido a esto y en concordancia con la con facultad otorgada por la Ley 66-2014, *supra*, se procede a dejar sin efecto las cláusulas de los Convenio Colectivo de la TUAMA y la HEO donde se alude la disciplina en el Artículo IX Quejas y Agravios, Inciso D y el Artículo XX Disposiciones Generales, Inciso R Presentaciones, respetivamente.

La aplicación en el proceso disciplinario de dichos Artículos ha impedido que la Autoridad ejerza de forma efectiva y eficiente su deber de administración y control de la operación provocando pérdidas económicas y un atraso en las operaciones de la Autoridad afectando los servicios que se ofrecen.



La Autoridad aplicará medida disciplinaria de efectividad inmediata a todo trabajador cubierto por los Convenios y el Reglamento de Personal siguiendo las guías establecidas para estos fines y garantizado el debido proceso de Ley. En todos los casos se aplicará la disposición disciplinaria que establezca el representante de la Autoridad luego de celebrada la vista, sin sujeción al derecho de apelación o junta juzgadora.

Cualquier querrela en contra de un empleado cubierto por estos Convenios estará sujeto además a las medidas disciplinarias que dispone el Reglamento de Personal de Empleados de la AMA en ausencia de disposiciones a estos efectos en su Convenio o ambas.

La parte interesada apelará ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y/o ante el Comité de Apelaciones de Gerenciales conforme concierna.

Las disposiciones indicadas en esta Orden no limitan a la aplicación o establecimiento por parte de la gerencia de la Autoridad de medidas adicionales de control fiscal basadas en lo establecido por la Ley Núm. 66, supra.

Esta Orden entrará en vigor 48 horas después de su aprobación.

c TUAMA
HEO
Asociación de Gerenciales
Oficina de Capital Humano

GARR/la

